

## AJDIP/463-2013

Para efectos de dar cumplimiento y ejecución a lo resuelto por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, la Secretaría Técnica remite el presente Acuerdo, el cual establece:

### Considerando

- 1- Conoce la Junta Directiva, oficio DGT-A-042-12-2013, remitido por el Lic. Antonio Porras Porras, Director General Técnico, por medio del cual rinde informe sobre la propuesta de proyecto de evaluación del arte de pesca conocido como suripera, para la captura de camarón blanco en el Golfo Dulce.
- 2- Manifiesta el Lic. Porras Porras, que en relación con este arte de pesca y su evaluación para su posible uso como arte de pesca de camarón blanco en el Golfo Dulce y en otras zonas del país, me permito manifestarles que desde el punto de vista técnico, considero que la suripera es un arte muy selectivo para la captura de camarón y de bajo impacto ambiental; a la vez es una arte de pesca muy eficiente en la captura de camarón de cualquier tamaño, sin seleccionar tallas, pero con la ventaja de que si el pescador tiene conciencia de la necesidad de realizar una pesca sostenible del recurso, estaría en la capacidad de devolver al medio marino, los especímenes de tallas pequeñas sin que estos sufran ningún maltrato. Evidentemente si el pescador quiere dejarse los especímenes de tallas pequeñas para comercializarlo, también constituye un riesgo para la sostenibilidad del recurso.
- 3- Que manifiesta asimismo, que la discusión en estos momentos sobre el arte de pesca se suscita en cuanto a si se trata de un arte de pesca de arrastre y de ser así, si le aplica la sentencia de la Sala Constitucional que establece la prohibición de las redes de arrastre - sin especificar de que tipo- para la pesca de camarón; con lo cual se estaría en este sentido se estarían ante un análisis y de un criterio de tipo jurídico y no técnico.
- 4- Que para una mayor comprensión de esta temática y luego de analizar el documento emitido por la FECOP sobre este tema, me permito a manifestarles que considero que técnicamente, la suripera es un arte de pesca de arrastre para la pesca de camarón. Fundamento mi criterio en lo expresado en el Decreto de la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación de México, (Sagarpa) en el cual precisamente el Ente oficial de Pesca de México autoriza el arte de pesca denominado suripera y el cual lo define de la siguiente manera "La suripera es un equipo de pesca del tipo de los sistemas de arrastre operados sin o con escasa propulsión mecánica. Esta conformada por un cuerpo principal conocido como falda o barredora unida a la relinga inferior con pesos; bolsos o copos también conocidos como gorros que van en la parte superior; cuchillas, guindalezas y anillas"; como podrá desprenderse de la descripción

SESION ORDINARIA  
71-2013

12-12-2013

Responsable de Ejecución
<b>Asesoría Legal</b>
Involucrados
<b>Dirección General Técnica</b>

Teléfono (506) 2630-0636

Fax (506) 2630-0681

### AJDIP/463-2013

anterior emitida en el país donde se originó este arte de pesca, se trata un arte de pesca de arrastre, máxime si consideramos el hecho de que el mismo cuenta como parte del mismo de una relinga inferior con pesos, lo cual evidencia estamos ante un arte de pesca de arrastre. (Se adjunta copia de dicho Decreto, publicado en el Diario Oficial mexicano).

- 5- Por otra parte, en caso de que jurídicamente se defina que la sentencia de la Sala Constitucional que prohíbe la pesca del camarón utilizando sistemas de arrastre no alcanza a la pesca comercial en pequeña escala y por tanto al uso de suriperas para la captura del camarón es viable jurídicamente, esta Dirección General considera conveniente llevar a cabo la evaluación de dicho arte de pesca en el Golfo Dulce y en el Caribe, no así en el Golfo de Nicoya, en donde es conocida la captura de camarón con artes de pesca no autorizados y que por tanto capturan especímenes por debajo de las tallas autorizadas.
- 6- Que una vez conocido el oficio supra, luego de someter al debate correspondiente, estiman los Sres. Directores, que a todas luces resulta conveniente de previo a resolver sobre el fondo de este asunto, conocer el criterio de la Asesoría Legal sobre las implicaciones y alcances establecidos por la Sala Constitucional en la resolución bajo el Voto °. 10540-2013, emitida respecto a la Acción de Inconstitucionalidad presentada en contra de los artículos 2, inciso 27; 43, incisos a) y b) y 47 de la Ley de Pesca y Acuicultura, Ley 8436, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

#### Acuerda

- 1- Solicitar a la Asesoría Legal rinda el criterio correspondiente a efecto de determinar si la captura de camarón blanco en la pesca artesanal en pequeña escala por medio del arte conocido como suripera, estaría en el ámbito de cobertura y aplicación de la sentencia emitida por la Sala Constitucional sobre el uso de redes de arrastre para la captura de camarón.
- 2- Acuerdo Firme

Cordialmente;

*Firmado digitalmente*

**Lic. Guillermo Ramírez Gätjens**  
**Jefe**  
**Secretaría Técnica**  
**Junta Directiva**

cc./ Presidencia Ejecutiva- Auditoría Interna- Asesoría Legal

Teléfono (506) 2630-0636

Fax (506) 2630-0681

